

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 214

RAD. 765203184003-2024-00111-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** es adelantada por la Defensoría De Familia del Centro Zonal Palmira del ICBF en defensa del interés superior del niño **ÁNGEL VALENCIA BEJARANO**, representado legalmente por su progenitora, la señora **JULY VANESSA BEJARANO LUNA**, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO VALENCIA RINCÓN**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

En el libelo genitor se indica que el señor **FERNANDO VALENCIA** es el abuelo paterno del menor **ÁNGEL VALENCIA BEJARANO**, que lo visita, que es la única persona de la familia paterna del niño interesado en continuar vinculado afectivamente a éste. No obstante, **no lo reseña** dentro de los familiares por línea paterna del NNA, no brinda su domicilio, número telefónico y correo electrónico, como lo dispone el **art. 395, inciso 2 del C. G. P.**, pues debe ser citado, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 61 del C. C.**, donde respetuosamente remitimos. Así mismo, como quiera que manifiesta que el resto de la familia paterna está en España, deberá solicitar que sean emplazados, lo cual tampoco es óbice para que suministre sus nombres.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría De Familia del Centro Zonal Palmira del ICBF en defensa del interés superior del niño **ÁNGEL VALENCIA BEJARANO**, representado legalmente por su progenitora, la señora

JULY VANESSA BEJARANO LUNA, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO VALENCIA RINCÓN**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Defensora de Familia **MONICA ESPERANZA TROYANO SANCHEZ**, del Centro Zonal Palmira, para actuar en defensa de los intereses del menor **ÁNGEL VALENCIA BEJARANO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8a8f83e6207877421574a97ff2d165ddda05ce7c659cff57ff2ac38c54bcb8**

Documento generado en 26/03/2024 06:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>